



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 9, diciembre 1990, pp. 31-53

Evolución de los principios de la Alianza Cooperativa Internacional y líneas de reforma de la legislación italiana

Giulana Calantonio

EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL Y LINEAS DE REFORMA DE LA LEGISLACION ITALIANA *

GIULANA CALANTONIO

* La sociedad cooperativa en los años 90. Problemas y perspectivas. Encuentro Internacional en memoria de Piero Verrucoli. Génova 18-19, de mayo de 1990.

1. LA IDEA COOPERATIVA EN UN "PUNTO SIN RETORNO"

En julio de 1988 la Alianza Cooperativa Internacional, con motivo de su 29 Congreso, celebrado en Estocolmo, decidió poner en marcha una revisión de los "principios" sobre los que funda su acción (1). En el 30 Congreso (Tokio, 1992) se presentará una propuesta al respecto y la nueva formulación de los principios se aprobará con motivo del 31 Congreso, especialmente solemne porque coincidirá con el centenario de la ACI y tendrá lugar en Londres, lugar de nacimiento de la organización (2).

(1) Resolución sobre los "valores básicos" adoptada por el 29 Congreso, en la *Review of International Co-operation*, vol. 81, 1988 - n.º 3, pp. 49-50.

(2) La historia de la ACI ha sido narrada por William Pascos Watkins, *The International Co-operative Alliance 1893 - 1970*, A.C.I., Londres, 1970, que fue director de la organización de 1951 a 1963 pero cuya existencia esta toda "entrelazada" con los asuntos de la organización.

(3) V. sobre este tema U. P. Watkins, op. cit. pp. 202-204.

(4) V. W. P. Watkins, op. cit., pp. 334-336.

(5) Piero Verrucoli, *I principi dell'Alleanza Cooperativa Internazionale e la loro applicazione della legislazione italiana*, en la *Rivista della cooperazione*, n.º 3, 1980, pp. 136 y ss.

(6) P. Verrucoli, op. cit. especialmente en la p. 163 y ss.

La operación, ciertamente, no es nueva, hubo precedentes en 1937 (en París, 15 Congreso) (3) y en 1966 (en Viena, 23 Congreso) (4) pero el hecho de que nos encontremos nuevamente en vísperas de una revisión de los valores de fondo de la idea de cooperación, además de suscitar expectativas e interrogantes, sugiere una relectura del estudio (5) que el profesor Piero Verrucoli realizó en 1980, tras el 27 Congreso de la ACI, celebrado en Moscú, en el que se había dado "una confirmación sustancial de la validez" de los principios enunciados en 1966, para comprobar qué proporción de los mismos se había incluido en la legislación nacional.

Dicho estudio pretende llamar la atención de un público italiano más bien distraído hacia las elaboraciones realizadas a nivel internacional y lleva a cabo reflexiones no demasiado lisonjeras sobre el marco legislativo nacional que es "releído" en la clave histórica y profundamente criticado por su desorganización (6).

A este respecto, es realmente sorprendente la vigencia del estudio y la gravedad de las carencias italianas entonces subrayada es hoy aún mayor, ya que han trans-

currido diez años sin que se hayan producido novedades sustanciales.

En el ambiente de incertidumbre propio de cualquier víspera, a la espera de innovaciones internacionales, sin duda importantes, pero que no es fácil prever, porque se desconoce la dirección en la que se reconsiderarán los principios, se inserta la específica situación italiana, caracterizada por la espera durante más de cuarenta años de una normativa orgánica sobre la cooperación, por la fracasada recepción de algunos principios fundamentales establecidos por la ACI, por el debate provocado por las propuestas de Ley al respecto presentadas en diversas ocasiones por distintos partidos políticos (7).

Nunca como hoy, por tanto, la escena sobre la que se mueve la cooperación ha sido tan compleja y rica en contrastes y parece necesario interrogarse sobre el futuro de esta fórmula, cual surgirá del debate italiano y cual se establecerá en Italia.

En dicho país, de hecho, la adopción de las orientaciones elaboradas a nivel internacional encuentra varias dificultades debidas a la escasa acogida que encuentran las experiencias italianas a nivel internacional y, por consiguiente, a cierta extrañeza que presentan las normativas allí elaboradas respecto a la italiana. Prueba de ello son las directivas emanadas de la Comunidad Europea, todas basadas en el derecho francés, la técnica alemana y las finanzas británicas, que crean problemas de coordinación considerables a nuestro legislador entre dichas leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Por lo tanto no es exagerado temer que la legislación italiana, ya en muchos aspectos no inspirada por los principios de la ACI, se modifique de acuerdo a líneas aún más divergentes de las que siga la misma ACI para establecer otras, más concordes con los tiempos actuales.

(7) La historia de la legislación italiana respecto al tema de la cooperación es, como es bien sabido, una de las más atormentadas que uno se puede imaginar. Sobre la misma véase Guido Bonfante, *La legislazione cooperativa. Evoluzione e problemi*, Giuffrè, Milano, 1984. Actualmente se están discutiendo en el Parlamento cuatro propuestas de reforma de la normativa vigente, ninguna de las cuales pretende introducir la "reforma orgánica" que —ahora más que nunca— sería necesaria (v. asimismo el punto 5).

La escasa atención que se la ha prestado hasta ahora a la elaboración internacional no parece de hecho destinada a resurgir de improviso. A pesar de ello, con la firme convicción de que siempre se puede aprender algo de los demás, parece en todo caso interesante examinar de nuevo los principios sometidos a revisión, para establecer cuáles de entre ellos pueden tener aún vigencia.

Las vicisitudes de la cooperación, a casi ciento cincuenta años de su puesta en marcha, no parece que vayan a disminuir. El motivo conductor de esta larga historia es la crisis recurrente de identidad en que se ha encontrado la fórmula cooperativa y que, aún permitiéndole afirmaciones muy notables, parece haber llegado hoy a una intensidad tal que hace prever próximamente un momento decisivo para la supervivencia misma de esta fórmula, frente al dilema de **encontrarse a sí misma** o desaparecer de la escena socio-económica, o quizás, retirarse al Tercer Mundo para seguir la búsqueda por otros caminos.

Por ello el estudio de la cooperación se hace cada vez más arduo, debiendo ser llevado a cabo con varios instrumentos, para poder comprender los diversos aspectos que el fenómeno presenta; la particularidad de la empresa —ya notable de por sí— no constituye de hecho más que una parte de su compleja realidad, ampliamente determinada por el hecho de encontrarse inserta en el contexto difícilmente definible, conocido con el nombre de “movimiento”.

La insuficiencia de los instrumentos jurídicos queda patente y reclama una integración con instrumentos económicos y otra —muy oportuna— con instrumentos sociológicos e históricos, que hay que coordinar y combinar

en un estudio que no quiera resultar incompleto, partidario y por tanto inútil.

A estas exigencias de análisis, que siempre han existido, se añade hoy la de comprender a fondo los cambios que se están produciendo en los frentes interno y externo de la cooperación y de la sociedad humana: la empresa cooperativa está cambiando por evolución espontánea, que tiene lugar, sin embargo, en un ambiente lejos de ser estéril, condicionado como está por las demandas de una sociedad en profunda transformación.

Si el carácter específico de la cooperativa —“empresa privada con impronta social”, según la hoy “clásica” definición (8) dada por el profesor Verrucoli— la hace un tema particularmente abierto y sensible a todos los cambios que tienen lugar en la sociedad civil, es evidente sin embargo que las repercusiones más inmediatas e incisivas le vienen del hecho de estar inserta en el sistema de las empresas, que en los últimos años han conocido cambios radicales, especialmente por lo que se refiere a la organización.

Tal permeabilidad a los estímulos externo puede resultar peligrosa si no va acompañada de una fuerte conciencia de las propias especificidades irrenunciables y, en concreto, de la de fondo: en la empresa cooperativa la dirección de la misma —entendida como cumplimiento de las elecciones de dirección— entendida como cumplimiento de las elecciones de dirección— concierne a los destinatarios de lo que es el objeto de tales elecciones, dado que la dirección actúa en el interés de los miembros en cuanto disfrutan de las prestaciones sociales, ya sean miembros-trabajadores ya miembros-usuarios, siendo el objeto social la producción de bienes y/o servicios para colocarlos en el mercado al precio más remunera-

(8) Más que de una definición se trata de la idea de empresa cooperativa a la que P. Verrucoli ha dedicado toda su obra: desde el fundamental *La società cooperativa*, Giuffrè, Milan, 1958, hasta los últimos trabajos: se puede encontrar una exposición difusa en *associazionismo economico e cooperativismo considerazioni generali* en la *Rivista cooperativa*, n. 3, 1980, p. 13 (especialmente en la p. 14).

tivo posible, o bien el abastecimiento de bienes y/o servicios para procurarse en el mercado al óptimo valor coste/calidad.

2. UNICIDAD Y DUPLICIDAD DE UNA FORMULA: ESPECIFICIDAD DE LA COOPERACION

Así se configura la más interesante de las particularidades de la empresa cooperativa, una característica exclusiva, ya que no se la encuentra en ninguna otra fórmula: la posibilidad de conferir naturaleza empresarial a la actividad económica propia de quien, en el mercado, opera sobre la vertiente de la demanda.

La contraposición institucional de las dos funciones económicas de **ofrecer** (producción) y **demandar** (uso/consumo), ambas objeto potencial de la actividad empresarial de las cooperativas, impone a cada una de ellas llevar a cabo en vía preliminar la elección del campo de actuación, dado que para la misma empresa sería imposible satisfacer al mismo tiempo a los miembros interesados en exaltar su poder adquisitivo a través del máximo ahorro.

Por consiguiente, son pocos los principios que todas las cooperativas aplican del mismo modo; entre éstos, el principio de una persona, un voto y la posibilidad de elegir los cargos de los socios a los que se les confían las elecciones de dirección de la empresa común; por lo que se refiere a los demás, encuentran una observación claramente diversificada según cuál de las dos posibles funciones económicas realiza la cooperativa en concreto. Ese es el caso, por ejemplo, para uno de los principios fundamentales de la cooperación el de la "puerta abierta", aplicable casi sin reservas en las empresas de consumo,

pero que, en las de producción, requiere atentas atemperaciones (9).

De parte de la cooperación, sin embargo, la conciencia de especificidad muy elevada no parece que sea siempre plena, estando más atentos a la observación del debate interno en curso. No es raro, de hecho, advertir entre los cooperadores una lógica atención muy viva respecto a todo lo que sucede en el mundo empresarial, con especial atención a las innovaciones, y una tendencia constante a la adopción de todo ello, a veces en menoscabo de una actitud crítica sana, dirigida a ejercer cierto "filtro" respecto a lo que viene de fuera y a adoptar solamente lo que efectivamente corresponde a la cooperación.

El riesgo de que una orientación de este tipo se afirme también en la ACI lleva a algunas reflexiones sobre lo que realmente caracteriza a la cooperación y que por tanto deba salvaguardarse a toda costa.

Un primera observación al respecto se refiere precisamente a la distinción producción/uso a la que a se ha hecho referencia y a la importancia de que se resalte en la formulación de los que serán los futuros principios, ya que hasta hoy ha faltado totalmente. De hecho no parece posible continuar expresando determinados valores de modo tan amplio que puedan ser observados por quien vende un producto o por quien lo compra (10), a no ser que se haga algo totalmente abstracto y genérico, cuya aplicación no podría en modo alguno ser cualificante.

La relevancia propia de tal contraposición de funciones económicas resulta por lo demás patente si se examina la relación entre la cooperativa y una categoría particular de terceros: la de aquellos que aun siendo extraños a la cooperativa disfrutan de algunas prestaciones

(9) G. Bonfante, *Cooperativa e porta aperta: un principio invecchiato?* en *Giür. comm.* 1978, I. p. 392.

(10) Sobre la importancia teórica y práctica que presenta la bipartición producción/ consumo, ya se ha llamado la atención en varias ocasiones; valga cuanto se ha expuesto en G. Colantonio, *Limiti di dell'istituto cooperativistico*, en AA. VV., *La cooperazione esperienze giuridiche attuali* en *Nuovi Quaderni di-Vita Notarile*, Palermo, 1989, p. 43.

sociales. Respecto a la cooperativa de consumo, el hecho de que permita también a terceros adquirir los bienes y/o los servicios destinados a los miembros no crea generalmente disfunciones en las prestaciones a éstos y, por consiguiente, no hay motivo alguno para que los socios sean contrarios a la ampliación de la base social. En la cooperativa de producción y trabajo en cambio tal práctica y tal perspectiva pueden temerse por parte de los socios, por el riesgo de tener que repartir entre más habitantes derecho el rendimiento del trabajo y de obtener por tanto una cuota menor.

El hecho de que la fórmula de la cooperación pueda traducirse en las dos vertientes del mercado, aplicando a cada uno de ellos los mismos principios de elevado valor humano y social, es tan importante que debe traducirse en una cuidadosa reglamentación, articulada en normas diversas para poder ser apropiadas a una u otra de las posibles funciones económicas.

La contraposición de función económica que divide entre sí a las cooperativas, si por un lado necesita esta atención normativa, por el otro encuentra una recomposición en el hecho de que todas las reglas observadas respondan a valores idénticos, superpuestos a los estrictamente económicos.

Sin una plena conciencia de características tan singulares y sin una firme voluntad de conservarlas y exaltarlas parece difícil que la cooperación logre darse una nueva identidad, superando la crisis en que se encuentra hoy, sea por una evolución natural o sea en cuanto partícipe de la realidad empresarial, actualmente comprometida en desarrollarse y desarrollar el propio papel a través de nuevas formas organizativas.

Por tanto corresponde a la propia cooperación la difícil tarea de precisar su propia identidad y los límites que

debe imponerse para no sobrepasarlos con el riesgo de desnaturalización. Por otra parte corre el riesgo de encontrarse reabsorbida en un esquema mucho más amplio, que muchos estudiosos están explorando en búsqueda de modos de superación de muchos males de la sociedad contemporánea —paro, “stagflation” y otros— y que indican con varias expresiones: economía de participación, democracia económica, economía social, etc.

Si los estudios que se están llevando a cabo actualmente, especialmente profundizados y acompañados de un vivo debate, se desarrollan posteriormente hasta esbozar una sociedad basada en la idea del trabajo como protagonista —o, al menos, coprotagonista— de la “empresarialidad”, la fórmula de la cooperación de trabajo perderá casi toda su especificidad, convirtiéndose en una subespecie, más o menos significativa, de otras fórmulas (11).

No corre riesgo en cambio, en este sentido, la cooperación “de uso” —así llamada hoy con más propiedad, pero tradicionalmente llamado “de consumo” —en cuanto es la única fórmula que en el actual equilibrio de relaciones de producción es capaz de conferir carácter empresarial a la **demanda organizada** (12).

Aunque existen numerosas estructuras que agrupan a los consumidores, solamente las que utilizan la fórmula de la cooperación (de uso) ejercen actividad de empresa, teniendo los demás objetivos de educación, información, defensa de intereses que sólo indirectamente pueden asumir relevancia económica (13).

Pero paradójicamente, una especificidad tan neta como la de organizar de modo empresarial la demanda de bienes y servicios parece que no ha encontrado en la elaboración de la noción de cooperación todo el realce que merecía: raramente recordada en los documentos de la

(11) Sobre esta eventualidad se basa la crítica a la que, ya hace muchos años, Maffeo Pantaleoni (En *Errorem di economia*, vol. II, Laterza, Bari, 1925) sometió la fórmula de la cooperación que supuso un giro total que después se haría famoso.

(12) Con ello se refiere, en concreto, a los trabajos de James. E. Meade (*Stagflation*, vol. I, *Wage fixing*, Londres, 1982) y de Martín L. Weitzman (*L'economia della partecipazione*, Bari, 1986), además de todos los demás que, a menudo tomando el punto de partida de los ya mencionados, han debatido los temas que forman parte del concepto de *Share Economy*.

(13) Piensese en la diferencia de papel (más que de naturaleza jurídica) que tiene lugar entre una organización como por ejemplo la *Unione Consumatori* y una sociedad cooperativa cualquiera de consumidores que, reunidas en torno a la marca COOP administran supermercados y tiendas.

ACI, ha sido completamente ignorada en nuestra legislación, por otra parte bien conocida por sus carencias.

Da la impresión de que la misma ACI esté mucho más atenta a los aspectos ideales y sociales de la cooperación que a los económicos y, por consiguiente, no comprenda plenamente algunos elementos del fenómeno que, en cambio, atraen fuertemente la atención de elementos "externos", a su vez mucho menos atentos a la importancia de los principios esenciales tales como el de la "puerta abierta" o la posibilidad de elegir los cargos de responsabilidad.

En el clima de revisión que se ha creado en este sentido, quizá sea útil volver a examinar los elementos cualificantes del modelo cooperativo, en búsqueda de lo que es esencial para definir la identidad y de lo que, en cambio, se deja a otras fórmulas, todo lo nuevas e interesantes que se quiera pero distintas.

Tal operación es sin duda más fácil para la cooperación de consumo —dada la falta de fórmulas similares de las que debe hacerse la diferencia— que para las de producción.

(14) Tanto obligatorio como descontado es el recuerdo de la iniciativa de los "probos pioneros" de Rochadale, desde 1944, fecha considerada como el comienzo de toda la historia del movimiento cooperativo. El aspecto que aquí interesa subrayar es que la primera cooperativa de la que se tenga recuerdo nació precisamente en su acepción más original; la de "empresa de consumo", de organización empresarial de la demanda.

3. LA EMPRESA DE USO: UNA EXCLUSIVA DE LA COOPERACION

Lo que caracteriza a la empresa cooperativa de uso es que se trata de una organización de sujetos que se reúnen en torno a la exigencia común de "consumir mejor" —obtener productos mejores a un precio menor, optimizando el valor de la relación costes/beneficios— y lo hacen como empresarios (14), arriesgando recursos propios, gestionando la empresa y obligándose a rellenar los costes de adquisición de aquellas mercancías que hayan quedado sin vender o a soportar las carencias cua-

litativas de las mercancías que se hayan procurado.

En una empresa atendida de este modo, el beneficio consiste en **el ahorro en el gasto**, que puede también asumir la forma de una calidad superior del bien o del servicio prestado por la cooperativa: de los productos de alimentación, la vivienda, los productos turísticos y culturales hasta la teneduría de contabilidad para las empresas individuales de los socios.

En este caso, el carácter no lucrativo de la empresa, que tanto le gusta a la ACI, está en la naturaleza misma de la iniciativa: un rendimiento de capital superior al coste medio que éste tiene en el mercado resulta de hecho impensable, y si al final del ejercicio hay activos excedentes, no podrá tratarse más que de las sumas pagadas por los socios a título de precio de lo que han adquirido, que se han revelado excesivas y que serán **restituidas** a los miembros, evidentemente en proporción a las adquisiciones efectuadas. Otros serán, como siempre, las señales de mutualidad que se encuentran caso por caso: la voluntariedad de la adhesión, la paritariedad en las votaciones, la disponibilidad para admitir nuevos miembros y la no discriminación entre los solicitantes, el destino de parte de las sumas ahorradas a iniciativas formativas y culturales.

En la práctica, la aplicación de una fórmula tan límpida está profundamente condicionada por el contexto en el que opera la empresa. No tendría ningún sentido, en un entorno económico como el actual, una iniciativa de pocas personas que gestionaran una tienda para uso exclusivo. Por una parte, inevitablemente, no resultaría rentable en un mundo dominado por las leyes de la gran distribución, y por otra, no respondería a uno de los principios fundamentales de la tradición cooperativa: la

“apertura” hacia el exterior, la tendencia a condicionar el ambiente circundante en sentido favorable a toda la colectividad en que está inserta la empresa.

Aquí se presenta, con la especificidad que ello implica sobre la vertiente de la **demanda**, el problema ya señalado como uno de los más difíciles por la idea misma de cooperación: la relación con los terceros que disfrutan de las prestaciones sociales. Aunque cree problemas menores que sobre la vertiente de la **oferta**, como veremos después, en cuanto aquí no se plantean riesgos de reparto de las ventajas sociales, comporta serias consecuencias, dado que la necesidad/voluntad de no cerrarse en una especie de “isla feliz”, pone a los cooperadores-usuarios en la condición de revisar uno de los puntos fundamentales del sistema económico que han escogido. El hecho de que otros, no-miembros, utilicen las prestaciones realizadas por la cooperativa significa que el ahorro de gasto realizado colectivamente no puede ser “retornado” solamente a los socios, so pena de convertirse en “especuladores”.

La ACI es perfectamente consciente de ello. Desde siempre ha recomendado que las empresas cooperativas lleven la contabilidad de modo que se puedan separar las operaciones realizadas con los miembros de las efectuadas con terceros y que los excedentes procedentes de estas últimas no se distribuyan a los miembros, sino que se destinen a iniciativas de las que también puedan disfrutar los terceros: formación cooperativa, difusión de los principios, mejora de las prestaciones empresariales.

Es superfluo recordar que nada de todo esto se encuentra en la legislación italiana, ni en las propuestas de modificación presentadas en el curso de la legislatura actual.

4. EL TRABAJO EMPRESARIAL: TRADICION PRESENTE, FUTURO

Mucho más complicada es la tarea de establecer los caracteres esenciales —y por tanto distintivos— de la colaboración de producción.

La función de la empresa, cualquiera que sea su fórmula, es siempre la de colocar en el mercado, a un precio superior al coste de producción, los bienes y servicios producidos: regla a la que la empresa cooperativa de producción y trabajo no puede ciertamente sustraerse en nombre de su especificidad.

El hecho de que se centre en el factor humano y que esto constituya el elemento distintivo no hace más que confirmar la necesidad de que la empresa cooperativa sea comparable a las demás fuerzas que operan en el mercado, para asegurar a los propios miembros continuidad y remuneración del trabajo. Así resulta manifiesto, por contraste, la falta de fundamento de las ideas de quienes encuentran (15) en la cooperación la fórmula que por sí sola es capaz de resolver muchos males del sistema socio-económico: del paro a la ineficiencia de las estructuras públicas.

Las potencialidades de la cooperación son reales y amplias, pero no son éstas. La primera de todas es la de hacer de los trabajadores los responsables de la empresa, en el sentido de que en ella comprometen, arriesgando sus ingresos, los propios recursos profesionales y económicos y, como contrapartida inseparable, llevan a cabo todas las tomas de decisión de carácter productivo.

Habiendo establecido de este modo la esencia del **status** de miembro de cooperativa de trabajo, se pueden extraer algunas conclusiones importantes: se supera la vieja cuestión que ocupa a los estudiosos del dere-

(15) No puede olvidarse el hecho de que la idea de la cooperación ha fascinado durante mucho tiempo a estudiosos con una visión utópica si no simplemente romántica— de las cosas, antes de que estas actitudes terminasen por dejar el puesto a análisis del fenómeno cooperativo llevados a cabo con los instrumentos de la ciencia económica y dirigidos a analizar la naturaleza y el papel empresarial del mismo. Entre las concepciones más abstractas baste recordar la de Charles Gide, proyectada hacia una "república cooperativa", que él consideraba el último estadio de una transformación pacífica de toda la sociedad sobre la base de la fórmula cooperativa.

(16) Esta es una de las cuestiones fundamentales de la fórmula "cooperativa de trabajo", sobre la que los juristas han discutido mucho los últimos años: el status del socio/trabajador. El papel de empresario "pro quota", que desarrolla en su cooperativa la diferencia muy claramente de la figura del trabajador subordinado como lo ha demostrado exhaustivamente P. Verrucoli en *Per una riforma della legislazione sulla cooperazione di produzione e lavoro in la Rivista cooperativa*, n.º 21, 1984, p. 309. Al mismo tiempo, sin embargo el hecho de que al socio/trabajador se le aplique en gran medida la normativa contractual, social y asistencial propia del trabajo subordinado, y que se le extiendan algunas formas de protección sindical ha llevado consigo que se haya sostenido en la doctrina y en la jurisprudencia también la tesis según la cual el status de socio/trabajador le convertiría en una especie de "dependiente de su propia cooperativa" (sobre esta tesis véase Marco Blas *Cooperativa a rapporti di lavoro*, Angeli, Milan (1983). Como ya se ha escrito (G. Colantonio, *Figura del socio di cooperativa di produzione e lavoro inquadramento giuridico e problemi emergenti, en Riviera cooperativa*, n.º 31, 1987, p. 79), la legislación vigente sobre el te-

cho del trabajo sobre la naturaleza (16) de la relación que liga el miembro a la cooperativa, en el sentido de que se excluye la posibilidad de que se trate de una relación de trabajo subordinado; también se excluye la eventualidad de que en los procesos decisorios relativos a la empresa cooperativa puedan llamarse a participar sujetos que nos desempeñan en ella su trabajo.

El amplio debate que desde hace algunos años a esta parte está ocupando a los estudiosos en torno a la noción de empresa, a las formas organizativas más adecuadas para la empresa y al modo en que los trabajadores puedan estar implicados más eficazmente (17), ofrece muchos puntos de gran interés para la cooperación y a veces deja entrever algunas posibilidades nuevas para esta fórmula ya antigua y en algunos casos también envejecida.

La revisión actual toma las cosas desde lejos, es decir, desde el reconocimiento de los posibles modelos de gestión de los recursos: en un extremo el modelo "jerarquía", que se expresa mediante disposiciones y que utiliza la gran empresa verticalizada; en el otro extremo, el modelo "mercado", gobernado por el precio y basado en la economía "de las transacciones", en el que funciona la empresa especializada, de dimensiones moderadas y fuerte en un sistema de enlaces; en posiciones intermedias, muchos modelos híbridos que tienen elementos de ambos modelos en distinto grado (18).

Así se descubre que existe actualmente una tendencia al cambio: a una estrategia que quería las empresas cada vez más grandes, para poder disfrutar mejor de los factores de la producción mediante la realización de economías de escala, terminar por sí mismas cualquier trabajo pedido con vistas al producto acabado, se va susti-

ma no facilita ciertamente una reconstrucción orgánica del tema, especialmente si se trata realizando una confrontación de protección del trabajo subordinado, de cualidad muy superior y que encuentra su mejor expresión en la ley del 20 de mayo de 1970, n.º 300 (conocida con el nombre de "estatuto de los trabajadores"). Las carencias y las contradicciones de la legislación sobre el trabajo en la cooperativa no permiten, sin embargo, una asimilación entre las dos figuras del socio/trabajador y del trabajador subordinado, aunque estas inspiradas por el noble fin de hacer extensible al primero la protección indiscutiblemente más eficaz-prevista para el segundo. Este último es imprescindible, con todo lo que ello conlleva, también en cuestión de "riesgo".

(17) Sobre estos temas véanse AA.VV., *Teoría dei sistemi economici Turin*, 1989, con especial atención el sector de las construcciones, de trabajos, Bruno Jossa, *Socialismo e autogestione* y Adriano Biannola, *Teoría económica dell'autogestione a comportamento dell'impresa nel breve periodo*.

(18) Un "excursus" de las formas en que se ha articulado esta evolución, con especial atención al sector de las construccio-

tuyendo hoy por una concepción distinta, que impone a las empresas individuales una alta especialización y una interdependencia recíproca, productiva y funcional, en un sistema de vínculos permanentes en el cual el producto acabado es a menudo resultado de operaciones de preparación o de ensambladura, y toda empresa tiende a ser un elemento de una organización o de ensambladura, y toda empresa tiende a ser un elemento de una organización compleja, denominada "empresa-red", "casi-empresa" o "macro-empresa".

En este orden productivo diferente, la empresa de producción y trabajo (19) puede encontrar un entorno mucho más acorde del que resultaría de un mundo de gigantes autárquicos. Su naturaleza es tal que la dimensión que más le conviene es la media-pequeña y que la especialización es para ella el terreno ideal; al mismo tiempo, su pertenencia a un "movimiento" hace que se encuentre ya inserta en un sistema de vínculos aunque distintos de los que las empresas no cooperativas deben construirse.

En cuanto a la dimensión ideal, hay que tener en cuenta que para la empresa cooperativa el factor trabajo no es algo que hay que adquirir en el mercado según las necesidades contingentes, sino el dato de partida en torno al cual se articula: fuente de fuerza segura pero, también, inevitablemente, elemento de rigidez frente a la evolución de la demanda (20). Respecto a la empresa capitalista, la cooperativa tiene la obligación de asegurarse la fuerza de trabajo, al ser ésta su principal actividad lo que la hace menos adaptable a los cambios de mercado de lo que lo sea cualquier otro tipo de empresa.

La necesidad de atenuar esta rigidez tendencial está en el origen de la práctica según la cual la cooperativa

nes, se encuentra en Gianfranco Dioguardi, *L'impresa dell'era del computer*, Milán, 1986, especialmente, p. 71 y ss.

(19) Importantes experiencias en este sentido, llevadas a cabo por algunas de las mayores cooperativas de construcción, son descritas respectivamente por Lucio del Bianco, *Un caso di sviluppo organizzativo in una cooperativa: la divisionalizzazione organizzativa*, Milán, 1983, p. 167 y ss., y por Carlo Romanelli, *Raccontare un'impresa. Cambiare per restare se stessi*, Imola, 1988.

(20) Observación sobre algunos aspectos peculiares de la cooperación de producción y trabajo y un intento de circunscribir el área de eficiencia óptima se encuentran en G. Colantonio *Limiti di impiego.*, op. cit., 35 y ss.

(21) P. Verrucoli, *Per una riforma.* op. cit. pp. 323-325.

(22) M. Pantaleoni, op. cit.

(23) Para los que parecen ser los "pasajes" más significativos de la elaboración teórica sobre el tema, véase: Benjamín Ward, *The Fir.....Market Syndicalism*, en la *American Economic Review*, n.º 38, 1958, pp. 566 y ss., Jaroslav Vanek, *The General Theory of Labor-Managed Market Econo-*

de producción y trabajo recurre a los terceros que nuestra legislación denomina "auxiliares": trabajadores que trabajan en la empresa sin ser miembros con los cuales hay relaciones de trabajo subordinado. La presencia de estas figuras proporciona, sin duda alguna mayor flexibilidad, pero si, por una parte, se trata de un remedio parcial, por la otra abre problemas quizás mayores de los que resuelve (21).

Que la participación de terceros en la "ventaja comparativa" es uno de los puntos más arduos de toda la materia es evidente y ya se ha mencionado a propósito de la cooperación "de uso". También en esta vertiente del mercado, sin embargo, si no-miembros se aprovechan del beneficio social, la fórmula de la cooperación encuentra una seria restricción a su pleno empleo: el excedente de la gestión —o, mejor, resultado operativo— no puede ser totalmente retornado a los miembros, al no ser éstos los únicos a los que se les debe atribuir la formación.

De forma más general, es la relación entre la cooperativa y los terceros —miembros potenciales— la que ha sido considerada con severidad por una parte de la doctrina. Baste recordar el debate comenzado por Pantaleoni (22) y proseguido por Vanek, Ward y Meade (23), debate del que surgió una crítica ahora ya célebre a la fórmula de la cooperativa de producción y trabajo (24). En opinión de tales economistas ésta corre el riesgo de que los ya miembros se cierren en la empresa y en las ventajas que conlleva el pertenecer a ella, impidiendo el principio de la "puerta abierta", aunque no deban repartir con otros lo que se han asegurado, con la consiguiente limitación del desarrollo de la cooperativa y, más en general, de la economía.

Pero también en el ámbito de la regulación legislativa, la gravedad de dicho problema ha inducido a algu-

mies, Ithaca, 1970. J.E. Meade, op. cit.

(24) Véase Bonfante, "La legislazione cooperativa...", op. cit, para la exposición de las reflexiones que la historia de las ideas en la cooperación ha tenido sobre la doctrina jurídica italiana.

(25) La regulación por ley en el tema del destino de los beneficios consta, como es sabido, de dos normas distintas: la de derechos sustantivo (art. 2.535 del Código Civil) y la que establece las condiciones para la inscripción de la cooperativa en el registro del gobernador civil y, por consiguiente, para la admisión de la misma un tratamiento fiscal privilegiado (art. 26 del D.L.C.P. del 14 de diciembre de 1947, n.º 1577). Respecto a las diversas finalidades de ambas normas y a los distintos planes sobre los que operan respectivamente, véase P. Verrucoli, *La destinazione sociale degli avanzi, di gestione en la Rivista cooperativa*, n.º 19, 1984, p. y especialmente p. 29 y p. 33.

(26) Art. 9 del R. D. del 12 de febrero de 1911, n.º 278, que establece el reglamento de aplicación de la ley del 15 de junio de 1909, n.º 422.

(27) Límite fijado inicialmente por el citado art. 26 del D.L.C.P.S., n.º 1.577/47, después con-

na consecuencia negativa, debiendo considerársela en el origen de disposiciones infundadamente restrictivas. Un ejemplo de ello es la normativa general italiana en materia de cooperación (25) que, a diferencia de la especial de contratos públicos (26) no dispone nada respecto a la distribución de los dividendos también a los "auxiliares" que hayan trabajado en la empresa social, limitándose a fijar un "techo" para el reparto a los miembros (27) con una imposición que no se encuentra en los principios internacionalmente aceptados (28).

La importancia determinante que tiene el elemento humano explica en la empresa cooperativa la otra característica mencionada antes, es decir la vocación de la misma empresa hacia actividades en las cuales el factor trabajo desempeña un papel determinante respecto a los otros factores productivos y se manifiesta en actividades que exigen una elevada cualificación de los miembros.

Al lado de tales particularidades, ya considerables, hay que considerar además que las transacciones entre cooperativas que pertenecen al mismo movimiento no son simplemente relaciones productivas o mercantiles (29), sino fenómenos mucho más complejos, que derivan de una visión común de la realidad, de las relaciones de fuerza, del tipo de sociedad civil que se desea y se pretende construir. Todo ello, en términos de mutualidad intercooperativa, está institucionalizado en un sistema de estructuras asociativas y, en término propiamente empresariales, se traduce en una compleja organización empresarial (30) de segundo, tercer o posterior grado, que constituye la fuerza operativa a través de la cual se expresa la idea de "movimiento".

El orden organizativo de las empresas que hoy se considera más funcional permite, por tanto, a la cooperación de producción y trabajo expresar plenamente sus

vertido por el art. 17 en la ley del 19 de marzo de 1983, n.º 72.

(28) Los cotejos más significativos en la legislación italiana, los de otros países y los principios enunciados por la ACI, se encuentran en los trabajos ya citados de P. Verrucoli: *I. principi* (op. cit. en la nota 5) y *la destinazione sociale* (op. cit. en la nota 25).

(29) Sobre el papel de los consorcios en la organización empresarial del movimiento cooperativo, véase Pasquini *La cooperazione fra imprese cooperative: la formazione del sistema consortile*, en la *Rivista cooperativa*, n.º 1981, p. 43.

(30) Una descripción de esta doble articulación de las estructuras de apoyo se encuentra en G. Colantonio, *Forma organizzativa del movimento cooperativo: problemi giuridici* en la *Rivista cooperativa*, n.º 14.

(31) Véase sobre el tema P. Verrucoli, *Per una riforma...*, op. cit. p. 323 y, más en general, respecto a los problemas de democracia interna, pp. 320-321.

(32) Responsable del "Swedish Co-operative Institute", Sven Ake Book ha expresado en el trabajo *Cooperative Development and Co-operative values*, en la *Review*, op.

características más específicas y, quizá, también superar uno de los problemas más serios a los que se enfrenta: el del peso cada vez mayor que, en empresas cada vez más grandes, vienen a desempeñar la tecnoestructuras, a veces en menoscabo de la presencia y de la participación activa de los miembros menos cualificados profesionalmente (31).

Aun existiendo por consiguiente las condiciones en que la cooperación puede expresar lo mejor que tiene, queda abierto el problema de designar con precisión los caracteres esenciales, con el doble fin de exaltarlos y de hacer de ellos los elementos que permitan distinguir lo que no es cooperación, pero también con el fin ulterior de no resultar destinataria de disposiciones infundadamente restrictivas.

La necesidad de que la cooperación se dote de un conjunto de normas —denominadas "principios" o como quiera llamárseles— que le permitan cada vez más actuar con la misma dignidad que los demás tipos de empresa, es por tanto apremiante, en una época en la que también estos otros están revisando sus propias normas. La operación de reflexión de los principios emprendida por la ACI resulta por ello oportuna y a tiempo, y constituye un deber para todos los que se ocupan de la cooperación.

5. REFLEXIONES

El comité que la ACI ha encargado de comprobar la vigencia de los principios aplicados hasta ahora, está trabajando desde hace tiempo: se reunió en octubre de 1989 en Nueva Delhi y también a finales de mayo de 1990 en Moscú, para discutir las diversas redacciones del documento que su responsable, Sven Ake Böök (32), ha estado elaborando al respecto.

cit. vol. 81, 1988, n.º 2, p. 61, opiniones sobre el tema de los principios de la cooperación que pueden constituir una especie de anticipación interesante de la orientación que caracterizará el documento actualmente elaborado.

(33) El punto de vista de Isao Takamura, presidente de la Unión de la cooperación de consumo japonesa, sobre la importancia que dicho movimiento reconoció a las ocasiones de confrontación internacional y en general, a los principios de fondo de la cooperación, se encuentra en *The 1988 Congress from a Japanese Perspective*, en la *Review*, op. cit. vol 81, 1988 - N.º 4, p. 27.

Por lo que se sabe, la investigación que se está llevando a cabo se realiza con la expresa intención de afrontar el tema claramente y sin rodeos y con espíritu "laico", con el fin de efectuar una revisión sinceramente crítica de todo lo que han sido hasta ahora las líneas directivas de la ACI.

La importancia que se reconoce en todo el mundo a esta operación se ve confirmada además por la movilización en curso en Japón, donde, a la espera de hospedar el 30 Congreso de la ACI, se están estudiando, con el empeño por el que es conocido dicho país, valores y principios de la cooperación, con atención particular al empleo y los problemas vinculados al mismo (33).

Si se me permite expresar sentimientos personales y con la disponibilidad de rigor a verme desmentida, me atrevería a hacer una previsión sobre el "corte" que recibirán los documentos sobre los cuales se desarrollará el debate del Congreso. Me temo que los documentos tratarán ampliamente sobre los aspectos ideales y morales de la cooperación —y así serán aún más patentes las carencias que caracterizan la legislación italiana— pero que allí no vamos a encontrar un análisis económico exhaustivo del fenómeno cooperativo.

El riesgo, en síntesis, es que se perpetúe la distancia que existe hoy entre los que, de diversos modos, se ocupan de la cooperación, que se pueden agrupar sumariamente en tres grupos.

El primero es el de los estudiosos: juristas y economistas portadores de muchos méritos, pero demasiado a menudo encerrados en sus respectivas mentalidades y con poca costumbre de dialogar; los primeros a razonar sobre la cooperación "**de iure condito**", con actitud mental más de intérpretes del ser que de investigadores del deber ser; los segundos, inclinados a analizar la fórmula

cooperativas "en probeta" o "en biblioteca", como si se tratase casi de una categoría del espíritu sin preocuparse de lo que la empresa cooperativa representa en la economía nacional, ni de cómo ha llegado a ser lo que es. ¿Qué jurista se preocupa del modo en el que en la empresa cooperativa se forma el valor añadido y se reparte entre los factores de la producción? y ¿qué economista se preocupa de la presencia de los auxiliares en las cooperativas de producción y trabajo y de las consecuencias que se derivan de ello?

El segundo grupo comprende los que toman de las cooperativas las potencialidades de movimiento de masas y exaltan los valores ideales, políticos y morales que a través de tal movimiento pueden encontrar grandes afirmaciones, importando poco si desde el punto de vista científico la fórmula no es del todo clara y si no están perfectamente reglamentadas todas las posiciones jurídicas subjetivas existentes en las cooperativas.

El tercer grupo, por último, es el de los cooperadores: justamente orgullosos de los resultados, no sin gran esfuerzo, quieren asegurarse un terreno de acción cuanto más amplio posible y a remover toda norma que pueda resultar limitante para su actividad: poco importa si, a base de deslices progresivos, las empresas cooperativas corren el riesgo de no tener nada más auténticamente cooperativo.

De este modo surge la absoluta necesidad de que esta materia sea objeto de un enfoque interdisciplinario y de una estrecha reconciliación entre todos los que se ocupan del tema: estudiosos de diversas materias científicas y "partidarios de trabajo", comprendiendo a los responsables de las empresas y los que trabajan en las organizaciones de representación y tutela de la cooperación.

El trabajo que hay que hacer no es sencillo y no puede ser breve pro no hay manera de sustraerse, si verdaderamente se quiere dar respuesta a la pregunta que desde hace casi ciento cincuenta años se nos hace: ¿qué es la cooperación? O, más concretamente, ¿qué es la empresa cooperativa?

Responder a esta prgunta implica haber superado ya otras muchas, entre las cuales, a título de ejemplo, se pueden indicar algunas.

¿Tiene sentido todavía estudiar la empresa cooperativa, o su papel histórico de hacer empresarios consumidores y trabajadores se considera terminado, hoy que la sociedad civil es tan distinta de aquella en la que maduró la exigencia que encontró respuesta en aquel papel?

¿Tiene todavía sentido buscar un modelo de ejercicio de la actividad empresarial que se contraponga al modelo tradicional, caracterizado en sentido capitalista? Y, si todo esto es una utopía, ¿se salva la cooperación igualmente por la función de conciencia crítica de los valores del capitalismo y de correctivo que puede ejercer frente a divcho modelo de relaciones de producción?

Pero ¿puede resultar eficaz un correctivo que no actúa de la manera más adecuada —y por ello diversificada— tanto en el modo de formación de las necesidades, introduciendo una cultura de sello anticonsumista, como en la dialéctica capital/trabajo, recomponiendo la titularidad al cabo de los mismos sujetos?

Y, si todo esto puede realizarse y merece perseguirse, ¿cuáles son las fórmulas económicas que permiten respectivamente a una empresa de uso y a una de producción y trabajo desempeñar un papel positivo para la evolución de la sociedad civil y, al mismo tiempo, de estar en el mercado, de resultar por tanto competitivas con las

empresas regidas por fórmulas diversas, condición prioritaria para poder prefijarse finalidades posteriores, de naturaleza no económica?

Y después, pero sólo al final de la búsqueda, cuando las demás preguntas hayan encontrado respuesta: ¿qué normas pueden lograr trazar los pocos y rigurosísimos requisitos de una cooperativa y su funcionamiento, los derechos personales y patrimoniales de los miembros así como un tratamiento tributario que respete el modo en que en esta empresa se forma el valor añadido y que o esté marcado por un régimen de favor? Y otra pregunta: ¿qué normas pueden definir el status del miembro-trabajador y establecer derechos y obligaciones del miembros-usuario?

Solamente en este punto los juristas podrán y deberán entrar en acción, para traducir en normas precisas, claras y sintéticas las adquisiciones que se habrán realizado mediante la definición de la fórmula y las elecciones "políticas" necesarias para llegar a ella. Pero, hasta entonces, no hay solamente que esperar, encerrados en la hermenéutica jurídica; hay que colaborar — ¿cooperar?— con todos los que desde distintas perspectivas están comprometidos en la fase preliminar de la investigación —estudiosos de otras disciplinas y, sobre todo, cooperadores— proporcionando la propia contribución técnica en clave de propuestas, razonando "**de iure condendo**".

Me parece que éste es precisamente el mensaje de fondo que se extrae del estudio del profesor Verrucoli que cité al principio, cuya lectura me ha inspirado las consideraciones de las que he hablado. La atención que él siempre ha prestado a todos los aspectos de la cooperación, con toda su ciencia jurídica, pero con una sensibili-

dad particular hacia los valores sociales y humanos de esta fórmula, le ha permitido conseguir una visión verdaderamente global, nunca forzada en clave jurídica y, menos que nunca, de hermenéutica.

Es una lección de cómo la ciencia, en una persona de su nivel, no puede traducirse más que en humanidad, y creo que ésta es la cualidad más original y alta por la que se le recuerda.